



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI al artículo 407, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de ampliar los supuestos en el agravante de robo simple, con la finalidad de establecer disposiciones de protección y seguridad para las personas cuentahabientes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Quienes promueven la acción legislativa exponen que el robo a cuentahabiente, en los últimos años se ha venido incrementado significativamente a nivel nacional, lo cual se ha constatado por medio de las víctimas de dicho delito, mismos que exteriorizan su molestia a través de las redes sociales y los diversos medios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

digitales; los cuales, lamentablemente ante tal situación, en su mayoría no presentan la denuncia de los hechos ante la autoridad correspondiente.

En ese sentido, precisan que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro del informe en Incidencia delictiva del fuero común Nacional, de enero a diciembre de 2020, dio a conocer los siguientes datos:

- " - Robo a transeúnte en la vía pública sin violencia: 11,161.*
- Robo a transeúnte en la vía pública con violencia: 41,118.*
- Robo a transeúnte en espacio abierto al público sin violencia: 2,800.*
- Robo a transeúnte en espacio abierto al público con violencia: 1,075."*

En ese tenor, destacan que en una gran mayoría donde se presentan los hechos delictivos, fuera de una institución bancaria; el delincuente, abordó y robó a la víctima al salir, exigiéndole la cantidad exacta del monto retirado unos minutos antes, además señalándole el lugar en donde los había guardado. Señalan que ante esto existe una hipótesis, donde se presume que algunos empleados bancarios, principalmente quienes trabajan en el área de cajas, podrían estar coludidos con los asaltantes y participar en robos millonarios contra los clientes, proporcionándoles información, de los retiros y movimientos que sólo ellos conocen.

Puntualizan que la complicidad de algunos cajeros en los robos a cuentahabientes es grave, vulnera la confianza que les otorga la institución bancaria, además la información que manejan debe ser privilegiada y delicada, colocando en estado de vulnerabilidad a los usuarios en la victimización del delito, así como afectando el patrimonio de los mismos que realizan retiros en efectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, indican que este tipo de delitos a cuentahabientes en Tamaulipas, es relativamente bajo, en comparación con otros estados, como Ciudad de México, Jalisco y Guerrero, por mencionar sólo algunos, donde es continuo y va en incremento.

No obstante, los promoventes resaltan que no se puede dejar a un lado este tema, ya que debemos estar a la vanguardia en sancionar a quienes llegaran a incurrir en este delito, y de alguna manera se prevenga y evite el mismo, a sabiendas de que va ser castigado por cometer dicho delito.

Por lo anterior, refieren que dichas conductas delictivas tienen que ser sancionadas severamente, si se demuestra de manera fehaciente que uno o varios empleados bancarios estén coludidos, en su participación para despojar el patrimonio de una persona, dicha conducta debe preverse en nuestro Código Penal vigente.

En ese tenor, puntualizan que la presente acción legislativa tiene por objeto considerar como agravante de robo, sí la acción de la persona que, trabajando para una oficina recaudadora, un establecimiento o institución bancaria, proporcionen a terceros información sobre retiros en efectivo, el cual ayude con el robo a un cuentahabiente, lo anterior, con la finalidad de disminuir y castigar el delito de robo a cuentahabientes que se presenten en nuestro Estado, así como implementar políticas públicas en materia de procuración de justicia, y en favor de salvaguardar la seguridad de las familias tamaulipecas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El delito de robo, contemplado por el Título Décimo Noveno, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, forma parte de los delitos contra el patrimonio de las personas, el cual consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena.

Dicho ilícito se sanciona atendiendo a diversas características, tales como las circunstancias y elementos que influyeron para su materialización, de los cuales podemos identificar dos vertientes, que se haya ejecutado con violencia, o en caso contrario, adquiere el carácter de simple.

Bajo ese entendido, como se ha hecho mención, el objeto de la acción legislativa que nos ocupa radica en establecer en nuestro Código Penal local, disposiciones relativas a agravantes en el delito de robo simple, de manera particular en el artículo 407, proponiendo para tal efecto que la sanción se agrave cuando el robo se cometa en un establecimiento bancario, dentro del lugar de retiro o en el camino a su destino inmediato, así como cuando se cometa siendo empleado de dicho establecimiento, proporcionando información de los movimientos realizados por los cuentahabientes, coadyuvando así con la consumación de este delito.

De lo anterior se desprende que la finalidad de dicha propuesta es el reconocimiento y la sanción de los actos de robo, por una parte, al llevarse a cabo en establecimientos bancarios, ya sea al momento de acudir, permanecer o al salir de los mismos, y por otro, la complicidad que pudiera darse en determinado momento con personas que laboren en instituciones bancarias, las cuales con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hecho de compartir datos que las mismas posean en el ejercicio de su trabajo, vulneren tanto la seguridad de las personas como su patrimonio.

Todo esto, tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, es en respuesta al incremento de incidentes que han ocurrido en las sucursales bancarias de nuestro país, fundamentalmente en este tipo de modalidad, razón por la que somos coincidentes con la propuesta de referencia, en el sentido de la necesidad imperante de que nuestra normatividad penal cuente con estos supuestos que agravan el delito de robo simple, salvaguardando así la seguridad, integridad y patrimonio de todas las personas en Tamaulipas.

Cabe señalar que con relación al presente asunto, aún y cuando somos coincidentes con el objeto del mismo, tenemos a bien realizar una serie de señalamientos a las propuestas planteadas:

En primer término, con relación a la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 407 de nuestro Código Penal, se advierte que la misma únicamente contempla la inclusión del establecimiento bancario como parte de los lugares en donde pudiera suceder la comisión del delito, no obstante, consideramos necesario perfeccionar la redacción de la misma para que quede de la siguiente manera, *“Cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten”*; dando con ello mayor precisión a lo expresado en la exposición de motivos en correlación al supuesto normativo.

Ahora bien, por lo que respecta a la adición de la fracción XI al referido artículo, resulta necesario el perfeccionamiento de dicha redacción, a efecto de hacer alusión de la conducta típica que se pretende sancionar con dicha adición, además de que se considera innecesaria la parte final de la propuesta planteada



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en la iniciativa, toda vez que la acreditación de la participación o responsabilidad, corresponde a la propia investigación del procedimiento respectivo.

Por tanto, se propone que el texto a adicionarse como una fracción XI a tal dispositivo normativo sancione dicha conducta *“cuando se cometa en contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo”*.

Cabe poner de relieve que para efecto de dichas propuestas se tomó en cuenta un estudio de derecho comparado en relación a los supuestos planteados en las hipótesis propuestas en correlación con lo que establecen diversos códigos de la materia en las entidades federativas del país de las cuales destacan Baja California, Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León y Ciudad de México, por mencionar algunas, lo anterior a efecto de establecer una redacción clara y precisa, apegada a los principios de legalidad y seguridad tutelados por la Constitución Política Federal.

En ese tenor, tomando en cuenta lo antes expuesto, consideramos que los mismos atienden a una redacción de mayor claridad y precisión, reforzando así su viabilidad y correcta aplicación.

Es importante señalar que uno de los objetivos primordiales en el quehacer legislativo, es generar las condiciones necesarias para hacer efectiva la protección de las personas, caso concreto de la seguridad en la integridad y bienes de las mismas, por lo que con acciones como la que hoy analizamos, se refrenda el compromiso y obligación con la sociedad tamaulipeca, razón por la cual se tiene a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bien declarar procedente el sentido del asunto que nos ocupa, con los ajustes antes descritos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE AGRAVANTES EN EL DELITO DE ROBO SIMPLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, recorriendo las subsecuentes en su orden natural, al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTICULO 407.- La...

I.- a la IX.- ...

X.- Cuando se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

XI.- Cuando se cometa en contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

XIII.- Derogada. (Decreto No. LXI-71, P.O. 104, del 31 de agosto de 2011).

XIV.- Derogada. (Decreto No. LXI-71, P.O. 104, del 31 de agosto de 2011).

XV.- Derogada. (Decreto No. LXI-71, P.O. 104, del 31 de agosto de 2011).

XVI.- Derogada. (Decreto No. LXI-71, P.O. 104, del 31 de agosto de 2011).

XVII.- Derogada. (Decreto No. LXI-71, P.O. 104, del 31 de agosto de 2011).

XVIII.- Derogada. (Decreto No. LXI-71, P.O. 104, del 31 de agosto de 2011).

XIX.- Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna Institución Educativa; y,

XX.- Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

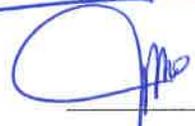
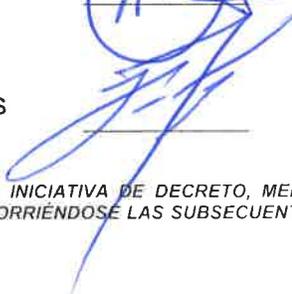
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 407, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.